



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), diciembre siete de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00705** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Para efectos de la competencia, se servirá indicar el domicilio común anterior de la pareja **GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, y si el señor **JAIRO ALBERTO** aún lo conserva. Ello, por cuanto, aunque en el encabezamiento de la demanda se dice que el domicilio de éste es Medellín, en el poder sobre dicho punto que su domicilio es CURITIBA - BRASIL.

2.- Se corregirá el tipo de proceso, ya que en la demanda se habla de un proceso verbal sumario, cuando es un proceso verbal.

3.- En concordancia con la exigencia primera, en el acápite de notificaciones, se indicará la dirección física y municipalidad del señor **JAIRO ALBERTO GONZÁLEZ GUISAO**.

4.- En el acápite de notificaciones, se indicará la municipalidad de la dirección física consignada como perteneciente a la señora **DORA YANETH CASTAÑEDA VANEGAS**.

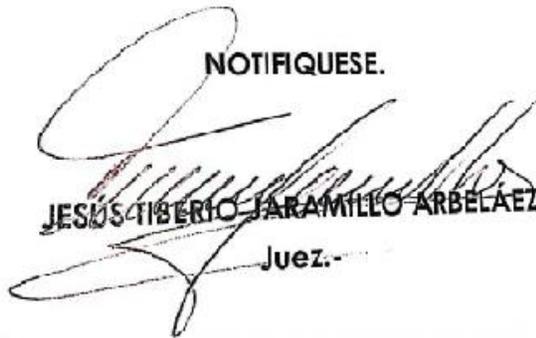
5.- Se expresará por parte de la Dra. PAULA ANDREA MONTOYA CARDONA, si la dirección electrónica consignada en el poder y en el acápite de notificaciones, coincide con la inscrita por ella en el Registro Nacional de Abogados. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022.

6.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora **DORA YANETH CASTAÑEDA VANEGAS**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

7.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la señora **DORA YANETH CASTAÑEDA VANEGAS**, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a ella. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.